



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Michell Catherine Quintero Betancourt
Demandado	Robinzon Valenzuela Hernández
Radicación	11001 31 10 024 2020 00132 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, esto es, la Sentencia proferida dentro del proceso de alimentos con radicado 11001 31 10 024 2018 00363 00, el día 17 de octubre de 2019, en la que se señaló la cuota alimentaria, y se condenó en costas, a cargo del señor ROBINZON VALENZUELA HERNÁNDEZ, a favor de los menores MARIO ANGEL DUVAL VALENZUELA QUINTERO y VALERICK SHIRLEY MICHELL VELENZUELA QUINTERO, representados legalmente por la señora MICHELL CATHERINE QUINTERO BETANCOURT, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar por la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella, el Despacho por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la señora MICHELL CATHERINE QUINTERO BETANCOURT, en representación legal de los menores MARIO ANGEL DUVAL VALENZUELA QUINTERO y VALERICK SHIRLEY MICHELL VELENZUELA QUINTERO y en contra del señor ROBINZON VALENZUELA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **un millón setenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos (\$1'072.408.00)** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, a favor de los menores involucrados en este asunto, en los meses de **noviembre de 2019 a marzo de 2020**, según lo expuesto en la demanda.
 - 1.2. Por la suma de **doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$234.000.00)** por concepto de las costas procesales a las que fue condenado el ejecutado dentro del proceso de alimentos, a favor de los menores involucrados en este asunto, según lo expuesto en la demanda.

Lo referido en los numerales 1.1 y 1.2 arroja la suma total de un millón trescientos seis mil cuatrocientos ocho pesos (\$1'306.408.00).

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, por las sumas de dinero que, por los anteriores conceptos a favor de la menor de edad involucrada en este asunto, se causen durante el curso del presente proceso, teniendo en cuenta el título ejecutivo aludido anteriormente.
3. Por los intereses legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1617 del C.C.
4. **ORDENAR** notificar personalmente este proveído, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., al ejecutado ROBINZON VALENZUELA HERNÁNDEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales, los cinco primeros podrá cancelar las sumas relacionadas anteriormente junto con los intereses desde que se hicieron exigibles de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P, o podrá proponer las excepciones de mérito a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem.
5. **NOTIFICAR** al señor Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.
6. Reconocer al Dr. GENARO BONILLA BONILLA como apoderado judicial de la demandante señora MICHELL CATHERINE QUINTERO BETANCOURT, en los términos y para los efectos señalados en el memorial a él conferido.

Sin necesidad de ejecutoria, por Secretaría y para efectos de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL para efectos de que realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza
(1-2)

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M